

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que la presente solicitud pasa a Despacho para resolver sobre su inadmisión.



María Natalia García O.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDEN DE APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO	170014003001 2021 00314 00
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** promovida por **MOVIAVAL S.A.S** contra **IVAN DARIO AVENDAÑO DUQUE**, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.

G. del P.:

1. Se servirá aclarar la competencia del presente trámite, aclarando la ubicación actual del demandado y del bien objeto de aprehensión, pues en el escrito de la solicitud de indica que el demandado reside en la ciudad de Manizales, sin embargo, en el encabezado del contrato de prenda sin tenencia moviaval, se evidencia que la ubicación del vehículo con placas UXN06E es el municipio de SANTA ROSA DE CABAL al igual que se indica que es la Secretaría de Transito de este lugar donde se encuentra inscrito.
2. Allegará el certificado de garantía mobiliaria que dé cuenta de lo afirmado en la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía.
3. Allegará prueba del pago hecho en virtud de la figura de aval de la obligación contraída por el señor **IVAN DARIO AVENDAÑO DUQUE** con Crediorbe en virtud del contrato de crédito para compra de la motocicleta de placas UXN06E contenido en pagaré que manifiesta fue ejecutado el 06/11/2020 por el incumplimiento de este.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a5b177b481d38eed7f221d5aad56b84aacbf8d9ac02bcecad5a0a0f4f8
4ed48**

Documento generado en 18/05/2021 05:06:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Fijado por estado N° 083 del 19 de mayo de 2021 a las 7:30 am



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria